

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ESTATUTOS Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1 “Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” es una Agrupación Política Nacional constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.</p> <p>Artículos del 2 al 6. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 7 La Agrupación fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales nacionales, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer los derechos político-electorales México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar ningún tipo de pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización nacional o extranjera; tampoco celebrará acuerdo o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político del exterior; tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoya económico,</p>	<p>ESTATUTOS Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 1 “Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” es una Agrupación Política Nacional constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.</p> <p>ARTÍCULOS del 2 al 6. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 7 La Agrupación fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales nacionales, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer los derechos político-electorales en México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar ningún tipo de pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización nacional o extranjera; tampoco celebrará acuerdo o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político del exterior; tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoya</p>		<p>En cumplimiento.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>político o propagandístico proveniente de extranjero o de Ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que prohíbe el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículos del 8 al 14. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 15 Para ser afiliado se requiere:</p> <p>I.(...)</p>	<p>económico, político o propagandístico proveniente del extranjero o de Ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que prohíbe la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>ARTÍCULOS del 8 al 14. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 15 Para ser afiliado, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Requisitos: I.(...)</p> <p>b) Procedimiento I. Acreditar, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, su calidad ciudadana; II. Solicitar por escrito su ingreso a la Agrupación, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines de la misma y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda; III. Manifiestar por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general,</p>		<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos del 16 al 24. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 25 La Asamblea Nacional es el órgano superior de dirección de la Asociación, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican: a) Los Delegados en funciones y electos de conformidad a lo dispuesto por estos estatutos; b) (...)</p> <p>La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos una vez por año, a convocatoria expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con 8 días hábiles de anticipación en los estrados de la sede nacional de la Agrupación.</p> <p>Artículos 26 y 27. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 28 La Asamblea Nacional podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las</p>	<p>todas las disposiciones normativas de la agrupación y bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen a otra agrupación. Si el ciudadano estuvo afiliado a otra Agrupación Política Nacional, debe anexar copia del documento que ampare su separación.</p> <p>ARTÍCULOS del 16 al 24. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 25 La Asamblea Nacional es el órgano superior de dirección de la Agrupación, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican: a) Los Delegados en funciones y electos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 de estos estatutos; b) (...)</p> <p>La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos una vez por año, a convocatoria expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con 8 días hábiles de anticipación en los estrados de la sede nacional de la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 26 y 27. No presentan cambios.</p> <p>ARTÍCULO 28 La Asamblea Nacional podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las</p>		<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:</p> <p>a) (...) c) El 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 29 Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>b) Cuando la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia haya suspendido en sus derechos partidarios a alguno o algunos de los representantes. En este supuesto podrá asistir el representante suplente.</p> <p>Artículo 30 La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se sujetará a los procedimientos que se indica a continuación:</p>	<p>actividades de la Agrupación. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:</p> <p>a) (...) c) El 33% de las personas afiliadas a la Agrupación, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización.</p> <p>(...)</p> <p>Derogado</p> <p>ARTÍCULO 29 La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se sujetará a los procedimientos que se indica a continuación:</p>		<p>En cumplimiento.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. Posterior a la expedición de la convocatoria a Asamblea Nacional y antes de su celebración los Comités Ejecutivos Estatales que cuenten con delegación deberán sesionar para la designación de un delegado a la Asamblea Nacional.</p> <p>II.(...)</p> <p>Artículo 31 (...)El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. (...)</p> <p>Artículo 32 El Comité Ejecutivo Estatal se integra en orden de prelación por: a) (...)</p> <p>Artículo 33 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: I.Convocar a las Asambleas Generales de la Asociación.</p>	<p>I. Posterior a la expedición de la convocatoria a Asamblea Nacional y antes de su celebración los Comités Ejecutivos Estatales que cuenten con delegación deberán sesionar para la designación de un delegado a la Asamblea Nacional. Quien será designado como delegado única y exclusivamente por el tiempo que dure la sesión de la asamblea convocada.</p> <p>II. (...)</p> <p>ARTÍCULO 30 (...)El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para la Agrupación. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados la Agrupación; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. (...)</p> <p>ARTÍCULO 31 El Comité Ejecutivo Nacional se integra en orden de prelación por: a) (...)</p> <p>ARTÍCULO 32 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: I.Convocar a las Asambleas Nacionales de la Agrupación.</p>		<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la asamblea general.</p> <p>III.(...)</p> <p>IV. Turnar a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los asociados, por violaciones graves a los presentes estatutos.</p> <p>V.(...)</p> <p>VI. Realizar Convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la asociación en todo el país a cargos de elección popular en los procesos electorales federales.</p> <p>VII.(...)</p> <p>Artículo 34 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I.(...)</p> <p>II. Rendir ante la Asamblea General, un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el ejercicio anual anterior.</p> <p>III.(...)</p> <p>IV. Representar a la Asociación en todas las actividades en las que esta participe.</p>	<p>II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la Asamblea Nacional.</p> <p>III. Designar y revocar a las y los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales.</p> <p>IV.(...)</p> <p>V. Turnar a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los afiliados, por violaciones graves a los presentes estatutos.</p> <p>VI.(...)</p> <p>VII. Realizar Convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la Agrupación en todo el país a cargos de elección popular en los procesos electorales federales.</p> <p>VIII.(...)</p> <p>ARTÍCULO 33 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I.(...)</p> <p>II. Rendir ante la Asamblea Nacional, un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el ejercicio anual anterior.</p> <p>III.(...)</p>		<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V.Designar y autorizar a los asociados para representar a la asociación cuando así se requiera.</p> <p>VI.Designar -a los miembros del Comité Directivo Nacional que por cualquier razón se ausenten definitivamente de sus funciones.</p> <p>VII.(...)</p> <p>VIII.Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la asociación.</p> <p>IX.(...)</p> <p>Artículo 35 Son atribuciones y facultades de la Secretaria General:</p> <p>a) Fungir como Secretario en las reuniones y asambleas de la asociación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas.</p> <p>b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General el Comité Directivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a este, con la debida oportunidad sobre el particular.</p> <p>c) Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Asociación en os términos acordados con el Presidente.</p>	<p>IV.Representar a la Agrupación en todas las actividades en las que está participe.</p> <p>V.Designar y autorizar a los afiliados para representar a la Agrupación cuando así se requiera.</p> <p>Derogado</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la Agrupación.</p> <p>VIII. (...)</p> <p>ARTÍCULO 34 Son atribuciones y facultades de la Secretaria General:</p> <p>a) Fungir como Secretario en las reuniones y asambleas de la Agrupación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas.</p> <p>b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a éste, con la debida oportunidad sobre el particular.</p> <p>c) Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Agrupación en los términos acordados con el Presidente.</p>		<p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>d) Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité Directivo Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración.</p> <p>e) (...)</p> <p>Artículo 36 (...)</p> <p>Artículo 37 (...)</p> <p>Artículo 38 (...)</p> <p>Artículo 39 (...)</p> <p>Artículo 40 (...)</p> <p>Artículo 41 (...)</p> <p>Artículo 42 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:</p> <p>a) (...)</p> <p>c) Elaborar y presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del COFIPE;</p> <p>d) (...)</p> <p>Artículo 43 (...) a)</p> <p>Artículo 44. (...)</p>	<p>d) Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración.</p> <p>e) (...)</p> <p>ARTÍCULO 35 (...)</p> <p>ARTÍCULO 36 (...)</p> <p>ARTÍCULO 37 (...)</p> <p>ARTÍCULO 38 (...)</p> <p>ARTÍCULO 39 (...)</p> <p>ARTÍCULO 40 (...)</p> <p>ARTÍCULO 41 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:</p> <p>a) (...)</p> <p>c) Elaborar y presentación de los informes a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>d) (...)</p> <p>ARTÍCULO 42 (...) a)</p> <p>ARTÍCULO 43 (...)</p>		<p>Adecuación a la Ley.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 45 (...)</p> <p>Artículo 46 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal: a) (...) f) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal;</p> <p>Artículo 47 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal: a) Representar al Partido en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) (...)</p>	<p>ARTÍCULO 44 (...)</p> <p>ARTÍCULO 45 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal: a) (...) f) Las demás que señalen los presentes estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 46 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal: a) Representar a la Agrupación en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) (...)</p>		<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>
<p>Artículo 48. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 47 (...)</p>		
<p>Artículo 49 (...)</p>	<p>ARTÍCULO 48 (...)</p>		
<p>Artículo 50 (...)</p>	<p>ARTÍCULO 49 (...)</p>		
<p>Artículo 51 (...)</p>	<p>ARTÍCULO 50 (...)</p>		
<p>Artículo 52 (...)</p>	<p>ARTÍCULO 51 (...)</p>		
<p>Artículo 53 (...)</p>	<p>ARTÍCULO 52 (...)</p>		
<p>Artículo 54 (...)</p>	<p>ARTÍCULO 53 (...)</p>		

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 55 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:</p> <p>a) (...) c) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del COFIPE; d) (...)</p>	<p>ARTÍCULO 54 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:</p> <p>a) (...) c) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes a los que se refiere la Ley General de Partidos Políticos; d) (...)</p>		Adecuación a la Ley.
<p>Artículo 56 (...)</p> <p>Capítulo VII (...)</p>	<p>ARTÍCULO 55 (...)</p> <p>Capítulo VIII (...)</p>		En cumplimiento.
<p>Artículo 57 (...)</p>	<p>ARTÍCULO 56 (...)</p>		
<p>Artículo 58 (...)</p>	<p>ARTÍCULO 57 (...)</p>		
<p>Artículo 59 (...)</p> <p>Capítulo VIII (...)</p>	<p>ARTÍCULO 58 (...)</p> <p>Capítulo IX (...)</p>		En cumplimiento.
<p>Artículo 60 Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 23 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>a) (...)</p>	<p>ARTÍCULO 59 Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 23 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>a) (...) f) Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los</p>		En cumplimiento.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
 “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 61 (...)</p> <p>Artículo 62 (...)</p> <p>Artículo 63 (...)</p> <p>Artículo 64 (...)</p> <p>Capítulo IX (...)</p>	<p>Reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional, así mismo sesionarán de manera privada a convocatoria de quien presida la comisión.</p> <p>Dichas comisiones estarán integradas por 3 afiliados, un presidente, un vocal, y un secretario; que cumplan los requisitos anteriormente señalados, quienes durarán en su encargo un período de 4 años sin poder ser reelectos en períodos consecutivos. La designación de éstos se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>Por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional al menos una planilla que contenga la lista de las personas propuestas a ocupar los cargos a dichas comisiones.</p> <p>Capítulo X</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 60 (...)</p> <p>Capítulo XI (...)</p> <p>ARTÍCULO 61 (...)</p> <p>ARTÍCULO 62 (...)</p> <p>ARTÍCULO 63 (...)</p> <p>Capítulo XII (...)</p>		<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 65 (...)</p> <p>Artículo 66 Son motivo de sanción las conductas siguientes: a) (...) h) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido; i) (...)</p> <p>Artículo 67 (...)</p> <p style="padding-left: 40px;">Capítulo X (...)</p> <p>Artículo 68 (...)</p> <p>Artículo 69 (...)</p>	<p>ARTÍCULO 64 (...)</p> <p>ARTÍCULO 65 Son motivo de sanción las conductas siguientes: a) (...) h) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes de la Agrupación; i) (...)</p> <p>ARTÍCULO 66 (...)</p> <p style="padding-left: 40px;">Capítulo XIII (...)</p> <p>ARTÍCULO 67 (...)</p> <p>ARTÍCULO 68 (...)</p>		<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>